INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 20 de enero de 2022: Señora Jueza, pasa al despacho sin que el curador ad litem nombrado en providencia anterior se haya notificado del cargo para el cual fue asignado. Lo anterior para su conocimiento,

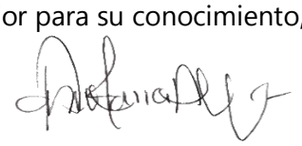

ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de enero de 2022
AUTO 059

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el abogado JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GALVIS, no hizo manifestación a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicila.gov.co sobre su nombramiento como curador dentro del presente proceso, ni expuso las razones por las cuales no se ha notificado de la asignación como curador ad litem de la demandada, efectuada en providencia del 11 de agosto de 2021. De conformidad con lo señalado por el incido 2° del artículo 49 del CGP, se le relevará inmediatamente imponiéndosele las sanciones contempladas en el artículo 50 del CGP, considerando que su actuar ha vulnerado los derechos de la parte actora.

En este contexto, es dable precisar que aún no se ha logrado ubicar al demandado, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ PULIDO, por lo que se ha imposibilitado realizar la debida notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 2 de marzo de 2021, y que con ocasión a la desidia del abogado nombrado no se ha podido tramitar y resolver el asunto que hoy nos atañe. En este orden de ideas, teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza esta clase de procesos, así como el tiempo transcurrido, se procederá con el nombramiento de un nuevo curador ad lítem.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad lítem será ejercido por el Dr. RONALD FERNANDO MORALES SIERRA, quien se identifica con CC. No. 80.151.660 y TP. No. 300.640 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: ABOGADOMORALESSIERRA@GMAIL.COM.

Finalmente, se observa que se allegó memorial de la parte demandante en el que solicita se acepte la sustitución realizada; por ser procedente se aceptará ésta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GALVIS, de su nombramiento como curador Ad Lítem, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá contra el abogado JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GALVIS con C.C. No. No. 80.091.407 y TP. No. 135.826 para lo pertinente, comoquiera que con su actuar ha vulnerado los derechos de la parte actora.

TERCERO: NOMBRAR para que actúe en el presente trámite como **CURADOR AD LÍTEM** de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ PULIDO, al Dr. RONALD FERNANDO MORALES SIERRA, quien se identifica con CC. No. 80.151.660 y TP. No. 300.640 del C.S. de la J, y cuya dirección de notificación electrónica es: ABOGADOMORALESSIERRA@GMAIL.COM.

CUARTO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad lítem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo **es de forzosa aceptación**, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días,** conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución presentada por la estudiante **LUISA FERNANDA RAMIREZ MESA** y **RECONOCER** personería al estudiante **NICOLÁS JARAMILLO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.073.441, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y la certificación del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 004** de Fecha **31** de **enero** de **2022**.

_____

Secretaria